



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000368-2019-DIA/MC, de fecha 28 de agosto de 2019; el informe N° D000195-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 27 de agosto de 2019; y los expedientes N° 31904, 38977 y 40089-2019, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado 'Ghost of Music', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 31904-2019, de fecha 15 de julio de 2019, la empresa Quántica Producciones & BTL S.A.C., representada por el señor Diego Rafael Servat Caillaux, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado '*Ghost of Music*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los días 29,30 y 31 de agosto de 2019 en el Centro de Convenciones María Angola, sito en Av. La Paz N° 610, distrito de Miraflores;

Que, con Oficio N° D000734-2019-DIA/MC de fecha 5 de agosto 2019, se trasladó al administrado las siguientes observaciones: *"De acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, la evaluación que realiza el Ministerio de Cultura para otorgar la calificación debe considerar los criterios de: i) Contenido cultural; ii) Mensaje y aporte al desarrollo cultural y iii) Acceso popular. Al respecto, el criterio de Acceso Popular señala a la letra lo siguiente: 'el costo de acceso al espectáculo a ser calificado, no debe ser una barrera que limite las posibilidades de ser costeadado por la mayor cantidad de personas'. Asimismo, sírvanse ampliar información acerca de lo siguiente: i) El contenido cultural del espectáculo y ii) Mensaje y aporte al desarrollo cultural"*;

Que, a través de los expedientes N° 38977 y 40089-2019, el administrado brinda respuesta al Oficio N° D000734-2019-DIA/MC de fecha 5 de agosto de 2019;

Que, mediante Oficio N° D00765-2019-DIA/MC, de fecha 13 de agosto de 2019, se comunica al administrado que dichos documentos no cumplen con subsanar lo referente al criterio de Acceso Popular en relación a los precios de las entradas puestas a la venta para el espectáculo materia de calificación y se le concedió un plazo máximo para subsanar de veinticuatro (24) horas de recibido el documento, conforme lo establece el Artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del administrado;

Que, en base a ello, mediante informe N° D00195-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo denominado '*Ghost of Music*', no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda denegar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000368-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deniéguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*Ghost of Music*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Quántica Producciones & BTL S.A.C., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE